

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2018 0006400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. CESIONARIO DE LA
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESEO EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

En atención al anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., se señala la hora de las 10.00AM del día DOS (02) del mes de DICIEMBRE del año en curso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y en tal caso, oportunamente se comunicará a las partes en este proceso, el medio a través el cual deberán conectarse.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 20170136300
PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE: HILDA CHIVATA MOLANO
DEMANDADO: GLADYS BLANCO JIMÉNEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha.

El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 20180042600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER RINCÓN PÉREZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.

G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>30 AGOSTO</u> 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>054</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales -Tel.2832121- Sólo
WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 19980166600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIZARAZO Y COMPAÑÍA LIMITADA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RUBIANO MENA Y ANA MERCEDES RUIZ

Revisado el plenario se observa que la oficina de Archivo General de la Rama Judicial, no ha efectuado contestación alguna a pesar que el oficio N. 4562 de fecha noviembre 22 de 2019, fue radicado en correspondencia el 25 de noviembre de 2019; el juzgado ordena requerirla con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 00943 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: CAROLINA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

DEMANDADO: AURA MARÍA BECERRA FAJARDO Y OTROS

Previo a resolver sobre lo pertinente, apórtese avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para el año 2021.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20160068700
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REPAIR AND SERVICES S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ BENJUMEA G Y CIA LIMITADA

El Apoderado judicial de la parte demandante, debe presentar la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D .C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20160115600
PROCESO: EJECUTIVO después del VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BONILLA PÉREZ
DEMANDADO: YOBANY GUTIÉRREZ SALDAÑA

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se corrige el auto de fecha 21 de abril de 2021, en relación a la placa del vehículo es: WHR013 y no como equivocadamente se mencionó en dicho auto. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p><i>César Camilo Vargas Díaz</i></p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170023500
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: DIOCELINA TORRES MANRIQUE
DEMANDADO: ROSA ELENA MOJICA PUENTES Y OTROS

Para efectuar la Inspección judicial, señálese la fecha a la Hora de las 10:00AM del día VEINTIOCHO del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170040000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO MARTÍNEZ SEGURA
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO TUNJO TUNJO, ALEXANDER OJEDA
RODRÍGUEZ, CAROLINA PRADO SALCEDO

Tener en cuenta lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2020 (folio188)

Para dar inicio a la audiencia prevista en el art. 372 del C.GP., señálese nuevamente fecha a la Hora de las 10:00AM del día DOS (02) del mes de NOV del año dos mil veintiuno (2021).

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se le exhorta a la parte demandante, que remita copia de este proveído a la dirección física (indicada en el libelo demandatorio) como electrónica al demandado dentro de la referencia, quien deberá acreditar su envío a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha aquí programada para la audiencia del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>054</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170055000
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEIMY ANGELA QUINTERO REINA
DEMANDADO: GIOVANNI A BEJARANO ALEGRÍA

Se niega lo solicitado por la apoderada judicial, toda vez que carece del derecho de postulación para el presente proceso. Téngase en cuenta que las partes enunciadas en el memorial allegado por la libelista vía electrónica no coinciden con las aludidas en la radicación del presente proceso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170143200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DETIS DEL CARMEN VERONA LOBO Y LEIDYS PATRICIA
VERONA LOBO
DEMANDADO: WILLANS LUCUMI FORY

Téngase en cuenta que el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, por auto de fecha 24 de junio de 2021 , tomo atenta nota del embargo del remanente solicitado a través de oficio N. 585 del 20 de febrero de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 00170900
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO

Comoquiera que se está adelantando en este Despacho Judicial, es una solicitud de aprehensión de vehículo para reclamar la tenencia, y no un proceso ejecutivo, lo solicitado por la apoderada judicial no procede y por ende se niega.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

glsch

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 054 de esta misma fecha.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00100 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ANGIE KATHERINE CORTES ERAZO

DEMANDADO: LUIS FABIAN RIAÑO CHAPARRO

En atención a que no fue objetado el avalúo anterior dentro del término legal, se le imparte aprobación.

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Señalar la hora de las 08.00 AM del día TREINTA (30) de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2º.- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% de los mismos.

3º.- Elabórese el aviso previsto en el artículo 450 del C. G. del P., y súrtase la comunicación allí ordenada en un diario de amplia circulación nacional que podrán ser diario La República o El Nuevo Siglo.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180012400
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: MARIA AURORA MARTIN DE BARACALDO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE BENJAMÍN BARACALDO DÍAZ.

Tener en cuenta lo ordenado en auto del 11 de septiembre de 2019 (folio117)

Para dar inicio a la audiencia prevista en el art. 372 del C.GP., señálese nuevamente fecha a la Hora de las 10.00AM del día CUATRO del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se le exhorta a la parte demandante, que remita copia de este proveído a la dirección física (indicada en el libelo demandatorio) como electrónica al demandado dentro de la referencia, quien deberá acreditar su envío a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha aquí programada para la audiencia del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese,
()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180016500
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEYLA YIBEDT OSORIO LUNA
DEMANDADO: NIXON GERARDO SANABRIA FLÓREZ

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que la parte demandada emplazada no compareció al proceso, se designa Curador ad litem de la persona emplazada a la Abogada ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, según consta en los datos tomados del SIRNA. Designase como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.oo.

Por secretaría líbrense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.GP. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20180029000
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.AS.
DEUDOR GARANTE: JIMMY ALEXANDER RINCÓN

De conformidad con la petición elevada por la apoderada judicial del solicitante, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre la moto de placas: GMO78E, por desistimiento de las pretensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre la moto de placas GMO78E .Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes. Ordénese la entrega del vehículo al señor JIMMY ALEXANDER RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.667.310

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00650 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUN TO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA II - P.H.

**DEMANDADO: LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ Y LUZ HORTENCIA
MAYORGA RUIZ**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago, y las certificaciones aportadas no son congruentes con la que sirve como base de la ejecución, el Juzgado atendiendo el control de legalidad y lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., Dispone:

Modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180123800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORTIZ MARTINEZ
DEMANDADO: FERNANDO CORTES GONZALEZ
ACUMULADO: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: OLGA PATRICIA CORTES GONZÁLEZ

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante (fol.1 y 2) a –abril 22 de 2021- por la suma de \$ 24.973.026,42, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

Por secretaría procédase a actualizar el Despacho Comisorio N. 0078 de fecha mayo 3 de 2019 - Folio 48 C2- para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa N.UUR867.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120190017000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARGEMIRO DONCEL GONZÁLEZ
DEMANDADO: DARIO HERNÁNDEZ GARCÍA.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados consignado a órdenes del Juzgado, sírvase entregar los mismos a la parte demandada.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190021200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO CADAVID VILLA

Teniendo los documentos aportados anteriormente, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y efectuada por el BANCO PICHINCHA S.A. a favor de la sociedad comercial denominada SINEL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad SINEL COLOMBIA S.A.S., como cesionario de los derechos del demandante citado dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese de conformidad.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190038100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUIZAMO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ZAPATA.

Reconocese personería a la Abogada YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se accede a la petición elevada por el demandado, en relación a la solicitud de títulos, tratándose de un proceso de menor cuantía, las peticiones deben efectuarse a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20190 0045600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TEXTILES VICUNHA SAS, CARLOS ALBERTO PARADA ACERO Y MARÍA DEL PILAR CALDERÓN FLÓREZ.

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada MARÍA DEL PILAR CALDERÓN FLÓREZ, ordenado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 24 de junio de 2021 y comunicado mediante oficio 1913 de fecha 28 de junio de 2021. Límite de la medida \$110.000.000.00

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, BLADIMIRO REYES PEDRAZA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

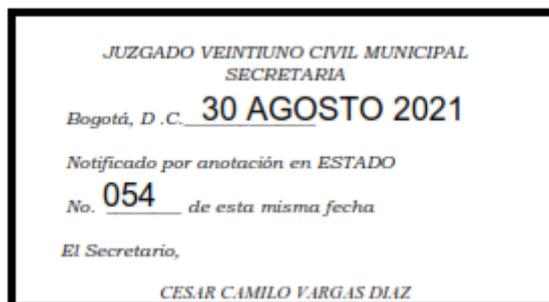
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120190059400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS MARINO POSADA VARGAS Y MARTHA CECILIA VARGAS LUNA.

La memorialista carece del derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso, toda vez que tiene reconocida personería jurídica como apoderado judicial del demandante el Abogado Fredy Huertas Bustamante, y por ello no se atiende lo solicitado. Además, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019 (folio 39).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190062700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: DAIRO NEGRETE MADERA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190102500
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: NELLY YULIETH MORA BONILLA

Conforme al poder allegado el Despacho le reconoce personería al abogado MICHAEL ANDRÉS BERNAL BARAHONA, como apoderado judicial del Municipio de Soacha, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190127100
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL
COMIPOL
DEMANDADO: LUIS HERNANDO GIRALDO GARCÍA

Comoquiera que la certificación allegada de la comunicación art- 291 del C.G.P. tiene fecha de envío junio 25 de 2021 y la certificación de la notificación por aviso art. 292 del C.G.P. tiene fecha anterior, esto es, 18 de enero de 2021, no se puede tener en cuenta la notificación allegada, toda vez que no se cumple con la disposición legal.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190129200
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEUDOR: CLAUDIA PATRICIA CORDERO PORTILLA

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el auto del 23 de junio de 2021, en relación a la placa del vehículo es: IWM989 y no como equivocadamente se mencionó en dicho auto. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190131300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJASOCIAL S.A.
DEMANDADO: CAMILO DAZA FUENTES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACION No. 11 001 40 03 021 2019 01338 00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 039
JUZGADO ORIGEN: PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEMANDANTE: NELSON APARICIO JURADO
DEMANDADO: ALVARO VIDALES TAPIERO Y LUCIA ARCANGEL
DEL ESPIRITU SANTO VIDAL DE SALEH

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el **Juzgado 1 Civil Municipal de la oralidad de Cúcuta** dentro del proceso en referencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20188122**, se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>27 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190139200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COLORS PRINT WG S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO JARAMILLO MONTOYA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado ORLANDO JARAMILLO MONTOYA, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezca al Despacho a recibir la notificación personal correspondiente.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en una de difusión Nacional.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120190140000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA Y
SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS SUPERTIENDAS LIMITADA.

Previo a resolver, sobre la terminación solicitada por la demandada, coadyúvese la petición por la parte demandante.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190148600
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL.NO COMERCIANTE
SOLICITANTE DEUDOR: WILMAR ARTURO GARAY CASTRILLÓN

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia RICHARD STEVEN BARÓN RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Resuelve:

Designar como liquidador a uno de los que aparecen relacionados, en las actas que se anexan, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días, concurra aceptar el cargo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200002000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARINA LAVERDE DE FRANCO

Previo a resolver, el apoderado judicial de la parte demandante, allegue la comunicación enviada a la demandada, en los términos del art. 291 del C.G .P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020002100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO QUINTA RAMOS II-PROPIEDAD HORIZONTAL-
DEMANDADO: MARÍA CARMENZA SABOGAL.

En conocimiento de la parte demandada, lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación de no coadyuvar la terminación del proceso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00081 00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CELMIRA LÓPEZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CERCANIAS P. H.

Previo a resolver sobre lo pertinente, requiérase a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, informe y acredite al Despacho la fecha exacta en la que fue realizada la notificación a la parte pasiva.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020009100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO DAVID MORENO GUERRERO
DEMANDADO: LUIS CARLOS AVELLA ABELLA

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio N. 1135 del 24 de junio del presente año, sírvase tomar atenta nota, cancelando la medida comunicada mediante oficio N.1404-2020 del 5 de diciembre de 2020.

Previo al levantamiento de la medida de embargo, confirmar con el Juez o el Secretario.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D . C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200021000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO CARABALY ORTIZ

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado GUILLERMO CARABALY ORTIZ, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezca al Despacho a recibir la notificación personal correspondiente.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en una de difusión Nacional.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 21</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –Tel.2832121- Sólo WhatsApp: 3505217468

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

PROCESO: VERBAL- RENDICION DE CUENTAS-
RADICADO 11 001 40 03 021 2020 00333 00
DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ MONROY
DEMANDADO: MARYLUZ MURCIA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado señala nueva fecha.

CITAR a las partes y a sus apoderados, a la Hora de las 10.00 AM del día NUEVE del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), para dar inicio a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Tener en cuenta las pruebas decretadas en auto de fecha 2 de julio de 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, y podrá acarrearles las sanciones pecuniarias previstas por la Ley.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y en tal caso, oportunamente se les comunicará a las partes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

Antes de su realización, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se le exhorta a la parte demandante, que remita copia de este proveído a la dirección física (indicada en el libelo demandatorio) como electrónica al demandado dentro de la referencia, quien deberá acreditar su envío a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha aquí programada para la audiencia del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese,
()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200035600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: NELSON GÓMEZ

Téngase por notificada al demandado NELSON GÓMEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200035700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
DEMANDADO: EDUARDO RIVAS DURÁN Y EDUARDO RIVAS S.A.S.

Se le comunica al demandado que tratándose de un proceso de Menor Cuantía, se debe actuar es a través de apoderado judicial, por ello lo solicitado no procede y por ende se niega.

Téngase por notificado al demandado EDUARDO RIVAS DURÁN Y EDUARDO RIVAS S.A.S, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>30 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202000038800
SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: BRAYAN ALEXANDER CUEVAS PÉREZ

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte Actora.

Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200044700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE VARGAS ROZO

Téngase por notificada al demandado JAIME ENRIQUE VARGAS ROZO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200054600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO FERNANDO MORENO VILLEGAS

Téngase por notificada al demandado HUGO FERNANDO MORENO VILLEGAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200054700
SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: MAURICIO GUERRERO GUERRERO

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte Actora.

Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202000056700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS SIERRA ROJAS

Téngase por notificado al demandado JAIME ANDRÉSSIERRA ROJAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACION No. 11 001 40 03 021 2020 00592 00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0018
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SAUL EDUARDO MORENO RAMOS
ASUNTO: DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN BIENES
INMUEBLES

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se señala nueva fecha y hora para efectos de la diligencia de entrega de los bienes inmuebles objeto de comisión.

El Despacho, procederá a programar y practicar la diligencia encomendada, una vez cuente con las garantías necesarias por parte de la autoridad Distrital en la zona donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, o por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que la pandemia originada por el coronavirus covid-19, incide en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales, en especial en la realización de diligencias que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial, por fuera de las dependencias de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, por lo que no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Conforme a lo anterior, señalase a la Hora 10.00AM el día DIECIOCHO del mes de NOVIEMBRE de 2021. Elabórese el respectivo Aviso a los ocupantes y/o moradores de los inmuebles objeto de la comisión informándoles lo aquí resuelto.

Póngase en conocimiento esta decisión a la apoderada sustituta de la parte demandante Doctora DIANORA RUGELES SIERRA, por el medio más expedito.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<small>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</small> <small>SECRETARIA</small>
Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u>
<small>Notificado por anotación en ESTADO</small>
No. <u>054</u> de esta misma fecha
<small>El Secretario,</small>
<small>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</small>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20200061300
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: JHON EDILBERTO TORRES PÉREZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas: DZT917, por cumplimiento de la solicitud.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas DZT917. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes y al Parqueadero Bodegaje Logística Financiera, para que proceda hacer la entrega del vehículo a la persona autorizada por el solicitante.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00684 00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BERENICE SALAZAR SAAVEDRA
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y
SEGUROS MUNDIAL S.A.

Se reconoce personería al Doctor Rafael Darío Ortiz Páez como apoderado judicial de Organización Suma S.A.S. en reorganización, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la demandada Organización Suma S.A.S. en reorganización, fue notificada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Respecto de la objeción al juramento estimatorio, dese traslado a la parte actora por el término de cinco días, art. 206 del C.G.P

Téngase en cuenta que la demandada Seguros Mundial S.A., fue notificada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se efectúe el trámite del llamamiento en garantía, se continuara con el presente procedimiento.

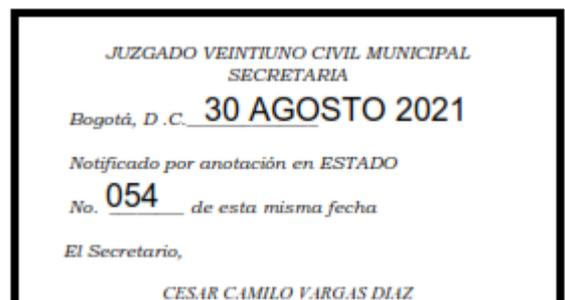
Notifíquese,



(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00684 00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BERENICE SALAZAR SAAVEDRA
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y
SEGUROS MUNDIAL S.A.

De conformidad al escrito que antecede y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.GP., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO. ADMITIR el Llamamiento en Garantía propuesto por Organización Suma S.A.S. en Reorganización contra la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

TERCERO. Notifíquese en la forma establecida en el artículo 295 del C.G.P.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al Doctor Rafael Darío Ortiz Páez, en los términos y para los fines del poder otorgado.

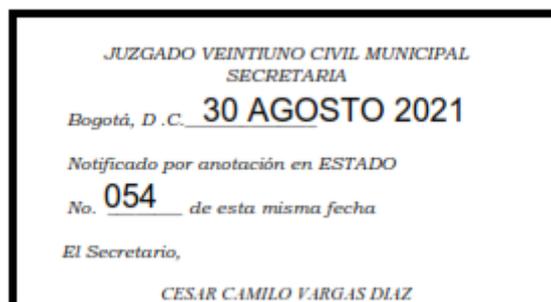
Notifíquese,

(2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

glsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020006880000
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: OLGA ROSA PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ ELMER OROZCO
CORTÉS

Téngase por notificado a los demandados OLGA ROSA P'WEREZHERNÁNDEZ Y JOSÉ ELMER OROZCO CORTÉS, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

.Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00720 00
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA –INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: E.C.G. ELECTRONICS COMERCIALIZADORA SAS

En atención a la solicitud presentada por la perito en el escrito enviado vía electrónica y por ser procedente, y con el fin de llevar acabo la diligencia ordenada, el Juzgado Resuelve: Señalar la hora de las 10:00 AM del día ONCE (11) de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial solicitada.

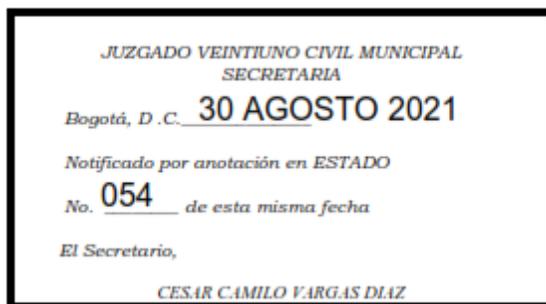
Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120200075300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS DAVID CARDONA CASAS

Previo a resolver, el apoderado judicial allegue al plenario la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D . C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200076000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: BERTULFO LOZANO GARCÍA

Téngase por notificada a la demandada LUZ FANNY PERILLA VILLAMIL, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El apoderado del demandante, proceda efectuar la notificación de los otros demandados.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202000078900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO GARCÍA MARTÍNEZ

Previo a resolver sobre la notificación anterior, apórtese todos y cada uno de los anexos remitidos al demandado, debidamente cotejados.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D . C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 25 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20000080400
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE: COMPAÑÍA DE INGENIERIA LATINOAMERICANA CIL S.A.S
CONVOCADO: REM CONSTRUCCIONES S.A.

En atención a la petición elevada por el señor apoderado de la parte solicitante vía correo electrónico, y por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

Para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte que deberá absolver el Representante Legal de REM CONSTRUCCIONES S.A., señor BERNARDO DE JESÚS HERRERA, o quien haga sus veces, se señala la hora de las 10:00A, del día DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año en curso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese este proveído personalmente al absolvente tal como lo dispone el artículo 183 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,
()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales -Tel.2832121- Sólo
WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20200081000
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: IMGRID MAYELY CRUZ OYOLA
DEMANDADO: JOHN FREDY APONTE BARRETO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tener por allegadas al plenario las fotografías de la valla remitidas en archivo digital formato PDF por el Apoderado del demandante. El Juez ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como prevé numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Téngase por allegado al proceso, el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual fue efectuado en los términos de ley.

El apoderado debe efectuar y allegar al plenario el emplazamiento del demandado JOHN FREDY APONTE BARRETO tal como se ordenó en auto admisorio de fecha 15 de marzo de 2021.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200083500
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS
RESTREPO-
DEMANDADO: YEIMY JASBLEHIDY HERRERA ROMERO

Téngase por notificada personalmente – notificación virtual- a la demandada YEIMY JASBLEHIDY HERRERA ROMERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 0087800
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Conflictos de Copropiedad)
DEMANDANTE: VAVILCO S.A.S.
DEMANDADOS: AGRUPACIÓN DE LOTES BRANTEVILLA-PROPIEDAD HORIZONTAL-FUNDACIÓN SAMI EN LIQUIDACIÓN, MARTHA ELENA GARCÍA CORREA, AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, NELLY LANCHEROS NUÑEZ, MÓNICA ISABEL ZAMBRANO BAYONA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora, y reunidos los requisitos del art. 90, 93 del C.G.P., el Despacho Resuelve admitir la reforma de la demanda:

Reformar la demanda en cuanto hubo alteración de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamentan y se piden, en cuanto a las nuevas pruebas solicitadas y allegadas.

En los demás términos la providencia de fecha 26 de enero de 2021 queda incólume.

Notifíquese este proveido junto con el auto anteriormente enunciado.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210002600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON

Téngase por notificado al demandado JORGE MAURICIO BITRAGO LEGUIZAMON, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021003500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ORLANDO GALEANO MOLINA

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y la contestación efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ofíciase a dicho Ministerio para que suministre información socio-demográfica del demandado Orlando Galeano Molina, de su pagador o pagadores.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210005400
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO RICAURTE RAMÍREZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

El apoderado judicial de la demandante debe estarse a lo dispuesto en auto del 15 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291,292 y **108** del C.G.P.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

GIIIE4sch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO</u> 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2021011000
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BACARES

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, se corrige el auto de fecha 23 de junio de 2021, dando por terminada la de aprehensión por pago de la mora, continuado ésta vigente; y en consecuencia, el Juzgado ordena el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas: HCT 103. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202100015000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN ALONSO ORTÍZ TRUJILLO

Téngase por notificado al demandado MARTÍN ALONSO ORTÍZ TRUJILLO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ORTÍZ PÁEZ

De conformidad con lo establecido en el at. 20 de la Ley 1116 de 2006, se remite el proceso de la referencia al Juzgado 29 Civil del Circuito, para que sea incorporado al trámite de Reorganización de Pasivos. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN:	No. 11001 40 03 021 20210023300
PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	OUTSOSURCING INTEGRAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS S.A.S.	
DEMANDADO:	CINDY LORENA TRUJILLO GUZMÁN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 2 de junio de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda.

Fundamentos del recurso

Aduce el recurrente que fue errada la afirmación del auto atacado, pues, como se dispone en los artículos 94 y 243 del C.G.P., la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto de requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, circunstancia desconocida por el Juzgado.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen” .

Este Despacho observa, sin mayores consideraciones que le asiste razón al recurrente, según lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P. con la notificación del mandamiento de pago se efectúa la constitución en mora del demandado; por lo tanto no había razón para el rechazo de la demanda.

Así las cosas y ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto como principal, el despacho se abstendrá de darle trámite al subsidiario de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Por lo expuesto y si entrar en mayores consideraciones, este despacho.

Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 2 de junio de 2021, por el cual fue rechazada la demanda.

SEGUNDO: Negar el recurso subsidiario solicitado ante la prosperidad del principal.

TERCERO: Inadmitir la demanda, lo cual se hará en auto separado.

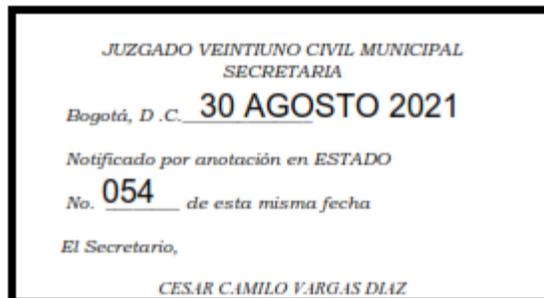
Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

glsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 20210023300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OUTSOSURCING INTEGRAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS S.A.S.
DEMANDADO: CINDY LORENA TRUJILLO GUZMÁN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato laboral, el acuerdo de confidencialidad, la carta de aceptación de la violación del acuerdo de confidencialidad.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

3.- Indicar al despacho la cuantía del proceso, comoquiera que en el acápite de notificaciones señaló que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210035900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAPEI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EXPERTA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 20210025900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO SITGES-PROPIEDAD HORIZONTAL-
DEMANDADOS: MARÍA PAULA CRUZ ECHEVERRY,
JHON FABER CRUZ ROMERO.

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 23 de junio del presente año, por medio del cual el Juzgado rechazó la demanda.

JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO

Solicita el recurrente que se revoque el auto de fecha 23 de junio del presente año, y en consecuencia se libre mandamiento de pago. En caso de no reponer el auto, conceder la apelación, para el inmediato superior.

CONSIDERACIONES

El Despacho rechazó la demanda mediante auto del 23 de junio del presente año, comoquiera que la parte demandante no allegó la certificación de existencia y representación de la demandante, de expedición reciente e igualmente la certificación que sirva como título ejecutivo y que se pretende ejecutar en contra de John Faber Cruz Romero.

El Despacho, revisando el plenario, da cuenta del error en el sentido, que no era procedente el rechazo de la demanda, por cuanto debió resolverse era sobre el contenido del escrito de la reforma de la demanda, atendiendo que había un mandamiento de pago inicial de fecha 30 de agosto de 2019 y por ello se procede a revocar en su lugar el auto de fecha 23 de junio del presente año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

El Despacho procederá, resolver sobre la reforma de la demanda, junto con las documentales adosadas por el extremo actor.

Sea esta la oportunidad para volver sobre toda la actuación, en aras de adecuar el trámite a Derecho (art. 132 del C.G.P); por cuanto se advierte que se libró mandamiento de pago en contra de JHON FABER CRUZ ROMERO, con providencia de fecha 30 de agosto de 2019 (folio 28 C1) proferida por el Juzgado 72 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas, sin existir mérito ejecutivo en su contra, por cuanto figura como deudora en el título ejecutivo allegado, únicamente la señora MARIA PAULA CRUZ ECHEVERRY; por lo que se dejara sin valor y efecto la orden de pago contra aquel.

En cuanto a la reforma: sólo se admitirá para efectos de librar la orden de pago en contra de la señora María Paula Cruz Echeverry, frente a las pretensiones ahora incluidas en el escrito de reforma; en lo demás se negará la reforma por improcedente, por cuanto lo que persigue es una acumulación de pretensiones con base en una certificación nueva, por concepto de cuotas de administración, tratándose de una obligación diferente correspondiente al apartamento 102 de la misma copropiedad.

En consecuencia el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el auto de fecha 23 de junio del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Negar el recurso de apelación, por cuanto se procedió a la revocatoria del auto censurado.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto la orden de pago de fecha 30 de agosto de 2019 proferida contra el señor John Faber Cruz Romero, al no existir mérito ejecutivo en su contra, quedando vigente única y exclusivamente en contra de la demandada María Paula Cruz Echeverry.

CUARTO: Admitir la reforma de la demanda en lo concerniente a la señora MARIA PAULA CRUZ ECHEVERRY, a efectos de incluir nuevas pretensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Teniendo en cuenta lo anterior, se libra mandamiento de pago por las pretensiones ahora incluidas.

Librar Mandamiento de pago por la vía de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, a favor de **EDIFICIO SITGES PH** contra **MARIA PAULA CRUZ ECHEVERRY**, por las siguientes sumas:

1.-

- a) Por la suma de **\$400.000.00 M/CTE** por concepto de cuota extraordinaria, según certificación anexa con la demanda.
- b) Por la suma de **\$900.000.00 M/CTE** por concepto de cuota extraordinaria, según certificación anexa con la demanda.
- c) Por la suma de **\$3.413.600.00 M/CTE** por concepto de cuota extraordinaria, según certificación anexa con la con la demanda.
- d) Por la suma de **\$1.700.000.00 M/CTE** por concepto de cuota extraordinaria, según certificación anexa con la demanda.

2.- Por la suma de \$5.995.000.00 por concepto de cuotas de administración ordinarias causadas a partir de mayo de 2019 hasta julio de 2020, según certificación anexa con la reforma de la demanda, más los intereses moratorios sobre los anteriores valores, teniendo en cuenta la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago.

3.- Notifíquese este proveído junto con el Mandamiento de pago inicial.

4.- Negar la reforma en lo demás, por ser improcedente, conforme a lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D .C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20210026600
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONVOCANTE: EDINSON GABRIEL NONATO CARRILLO

Reconocese personería al Abogado ARTURO JOSÉ TORRES VILLAMIZAR, para actuar dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de la referencia, en los términos del poder conferido.

Para efectos de que obren en el expediente, ténganse por allegadas las acreencias presentadas.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20210027900
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
DEUDOR GARANTE: SAÚL SANTIAGO MANZANO MUÑOZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas: FZO678, por cumplimiento de la solicitud.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas FZO678. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes y al Parqueadero SIA, en la ciudad de Bogotá, para que proceda hacer la entrega del vehículo a la persona autorizada por el solicitante.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	054 de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C, 27 AGOSTO 2021

RADICACION No. 11 001 40 03 021 20210031400
DESPACHO COMISORIO No. 010 -2020
JUZGADO ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: LUZ GLADYS METAURTE
DEMANDADO: FABIAN BLANCHAR DIAZ Y JULICET JOHANA ROMERO
DIAZASUNTO: EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial del solicitante y por ser procedente, señálese nueva fecha.

Señálese la hora de las 10:00 AM del día VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes ordenada en Despacho Comisorio enunciado.

Líbrense oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes. Tales condiciones son como mínimo las siguientes: Transporte en vehículo particular en el que se guarde la distancia entre los ocupantes de este.

En el sitio de la práctica de la diligencia deberá suministrarse el gel antibacterial a todos los participantes en ella.

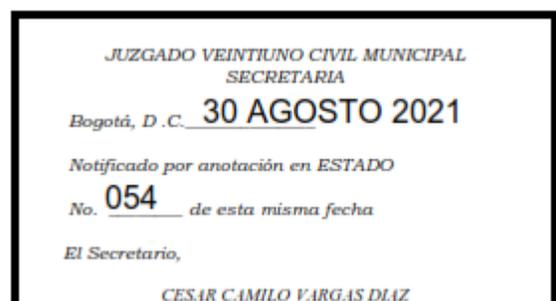
Las personas que atiendan la diligencia deberán encontrarse en perfectas condiciones de salud, cada uno con sus medidas de protección, como tapabocas, guantes, etc.

No se atenderá ni asistirá a la diligencia de encontrarse en el sitio donde se va a realizar una persona o personas que padezcan COVID 19, ni ninguna enfermedad que pueda propiciar dicha infección (diabetes, problemas respiratorios pulmonares, cardiacos, etc.).

Notifíquese,
()


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00318 00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO MORENO LÓPEZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por **ORLANDO MORENO LÓPEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el inciso cuarto (4°) del artículo 25 del Código General del Proceso que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha arroja la suma de \$136.278.900,00.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., y lo visto en el certificado catastral del bien inmueble (Kr 76 Bis A No. 58 B-12 Sur) cuya prescripción adquisitiva se persigue, que es de \$666'265.000,00, se concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de **MAYOR CUANTÍA**, pues estas, como se indicó, supera ampliamente los 150 SMLMV conforme a las normas enunciadas anteriormente.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** por el factor objetivo de “la cuantía”.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20210030800
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: CEILA GAITÁN

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas: MVQ040, por dación en pago.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas MVQ040 .Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO</u> 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>054</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210036700
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: HUBER DE JESUS BARCO OSPINA, NOHELIA RUIZ DE BARCO, ARGELIA RUIZ DE GONZÁLEZ Y HEREDEROS DE JAIME BARCO
DEMANDADO: SOSTO SINISTERRA S.A.S. E INVESA

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la pretensión relacionada (\$29.033.560.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.041), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20210037900
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.
DEUDOR GARANTE: MIGUEL ANGEL ZAMORA FAJARDO

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor de placas: IXT-232, por acuerdo de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el vehículo de placas IXT-232 .Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes.

TERCERO: A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D .C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210038000
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: HUBER DE JESÚS BARCO OSPINA, NOHELIA RUIZ DE BARCO, ARGELIA RUIZ DE GONZÁLEZ Y HEREDEROS DE JAIME BARCO
DEMANDADO: SOTO SINISTERRA S.A.S. E INVESA

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la cuantía determinado en el escrito subsanatorio (\$29.033.560.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.041), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha.

El Secretario,

CÉSAR CAMOLO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210038700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NUBIA YOLANDA PARDO APONTE Y JOSÉ LUIS LÓPEZ MONTIEL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

2.- Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el 245 inciso 2 del C.G.P. indicando dónde se encuentra el original del Pagaré y de la Escritura Pública N. 4427 de fecha 8 de octubre de 2014 corrida en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, báculo de la presente ejecución.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202100401 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA

1º. Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA, identificado con la c.c. N. 789.044.394 en las cuentas de ahorros de las entidades bancarias denunciadas por el demandante en el escrito de medidas Cautelares, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$125.000.000.00.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º y el numeral 10º del canon 593 del C.G.P., en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C. o.), por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2º del art. 593 C.G.P.)

2º. Decretar el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.v., devengado por el ejecutado JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA como empleado de ALL ACCOUNTING SERVICES SAS.

Oficiar al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) con la prevención que de lo contrario, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) s.m.m.l.v., de acuerdo al numeral 9º y 4º del artículo 593 del C.G.P.

Limitar la medida a la suma de \$125.000.000.00 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 202100408 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FELIPE TERCERO FLORIAN RODRÍGUEZ

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FELIPE TERCERO FLORIAN RODRÍGUEZ**.

1°. Por la suma de **\$51.402.596.00 M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N. 002613800, allegado como base de la acción.

2°. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del 28 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$3.971.729.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 27 de mayo de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa: FOP518

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicando el número de Cédula del demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la Doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210041500
PROCESO: DECLARATIVO SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARÍA FANNY GUZMÁN MAHECHA
DEMANDADO: IVÁN ALBERTO MAHECHA GUZMÁN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de la escritura pública N. 2557 corrida en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, el original del contrato el arrendamiento y las demás documentales enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda de simulación.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 0043800
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: EFRAÍN AGUDELO SUÁREZ
DEMANDADO: ELOIDINA GONZÁLEZ PINEDA

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el art. 28 Numeral 7 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de división está ubicado en Soacha, el Juez competente para conocer el proceso, es el Juez de lugar donde se encuentre ubicado el bien en el cual se ejercita el derecho real, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Soacha, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No 054 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210046900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados consignado a órdenes del Juzgado, sírvase entregar los mismos a la parte demandada.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>054</u> de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 047100
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRANDO SAS
DEMANDADOS: CAROL JISSETH MONROY RAMOS

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de COBRANDO SAS contra CAROL JISSETH MONROY RAMOS.

1. Por la suma de **\$32.208.305.00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. M012600010002100004589677 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 7 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de **\$6.991.575.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el momento de diligenciamiento del pagaré y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

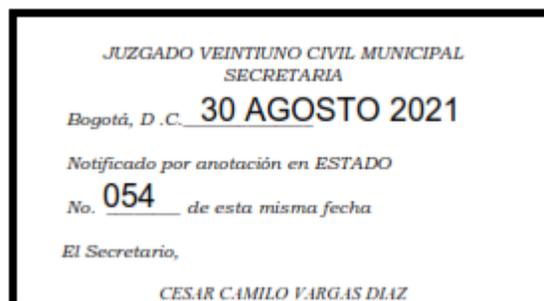
3. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 047100
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRANDO SAS
DEMANDADOS: CAROL JISSETH RAMOS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo de los inmuebles de propiedad de la demandada CAROL JISSETH RAMOS identificada con la C.C. N. 52.698.931; identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-204124 y 230-204734

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá-, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Una vez se tenga respuesta sobre la medida decretada, se procederá sobre la viabilidad de la otra medida solicitada.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C., 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO 054 No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 0048700
DEMANDA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ ROA, MARIA CONSUELO
HERRERASUÁREZ, FARY ANTONIO PIÑEROS GONZÁLEZ
DEMANDADO: EDIFICIO LA LIBERTAD

Comoquiera que la parte demandante estableció en el acápite “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA” que se trata de un proceso cuya cuantía estima en \$8.580.877.00 , de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 1 del Código General del Proceso, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza la demanda incoada.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha.

El Secretario,
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202100490 00
PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA-
DEMANDANTE: ENRIQUETA GUZMÁN REYES
DEMANDADO: DELIO ORTIZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de las escrituras enunciadas en la demanda.

SEGUNDO: Incorporar el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

TERCERO: Apórtese el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Art. 375 Numeral 5 del C.G.P.) .

CUARTO: Allegar poder dirigido al Juzgado de conocimiento e indicando la clase de pertenencia que pretende con el presente proceso.

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 27 AGOSTO 2021

RADICACION: No. 110014003021 20210049300
ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: ALEJANDRO MÁRQUEZ ESTRADA

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GXX908 a favor de GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ALEJANDRO MÁRQUEZ ESTRADA**.

Segundo: Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa **GXX908**. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que este disponga a nivel Nacional; esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

Tercero: Reconocer personería al Abogado ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 049500
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO.

1.- Por la suma de **\$39.454.861.09 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación N. 130923182658 contenida en el pagaré número 02-02260419-03 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

a.- Por la suma de \$9.226.985.97, por concepto de intereses de plazo a partir del 18 de octubre de 2017 al 8 de marzo de 2021.

2.- Por la suma de \$33.086.987.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación N. 4222740000783204 contenida en el pagaré número 02-02260419-03 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

a.-Por la suma de \$3.531.610.00 por concepto de intereses de plazo a partir del 18 de octubre de 2017 al 8 de marzo de 2021.

3.- Por la suma de \$87.528.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación N.5158160036263870 contenida en el pagaré número 02-02260419-03 adosado como base de la acción, por la mora que incurrió el demandado el 8 de marzo de 2021, más los intereses moratorios, desde el 2 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

a.- Por la suma de \$3.200.00 por concepto de intereses de plazo a partir del 18 de octubre de 2017 al 8 de marzo de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Abogada LEONOR ORTÍZ CARVAJAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D .C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 049500
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

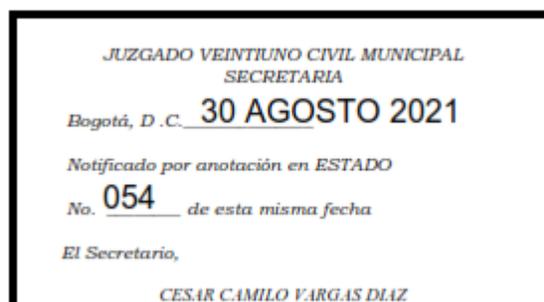
El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CARLOS VICENTE GARCÍA ALFONSO c.c. n. 52656554 que se hallen en el inmueble ubicado en la carrera 9 N. 94-25 apto 503 Chicò en la ciudad de Bogotá. Se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Límite de la medida \$ 108.000.000.00

Notifíquese, ⁽²⁾


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210049800
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: PILAR ALEXON CONTRERAS ERAZO

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía prendaria.
- 2.- Apórtese certificado de tradición del automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EFL-198**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, así como la existencia de otros acreedores prendarios.
- 3.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210049900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CAMILO BARRERO SÁNCHEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CAMILO BARRERO SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

Por el Pagaré N. 356055698

1. Por la suma de \$270.942.45, por concepto de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 26 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Por la suma de \$1.295.615.63, por concepto de la cuota vencida de octubre 25 de 2020, más los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.314.090.44, por concepto de la cuota vencida de noviembre 25 de 2020, más los intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de \$1.328.876.21, por concepto de la cuota vencida de diciembre 25 de 2020, más los intereses moratorios desde el 26 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$1.343.164.54, por concepto de la cuota vencida de enero 25 de 2021, más los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
6. Por la suma de \$1.357.430.70, por concepto de la cuota vencida de febrero 25 de 2021, más los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de \$1.373.072.92, por concepto de la cuota vencida de marzo 25 de 2021, más los intereses moratorios desde el 26 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Por la suma de \$1.387.834.86, por concepto de la cuota vencida de abril 25 de 2021, más los intereses moratorios desde el 26 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

9. Por la suma de \$1.402.378.98, por concepto de la cuota vencida de mayo 25 de 2021, más los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

10. Por la suma de \$1.415.968.29, por concepto de la cuota vencida de junio 25 de 2021, más los intereses moratorios desde el 26 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por el Pagaré N.356055698

1. Por la suma de \$28.180.313.27 correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *eiusdem*.

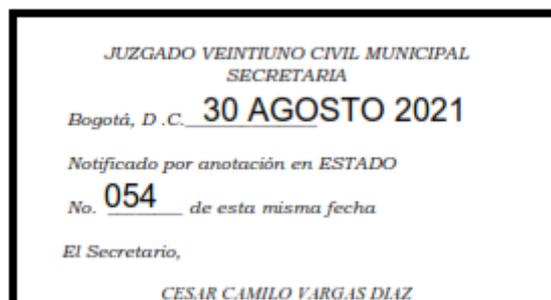
Se reconoce personería al Doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210049900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CAMILO BARRERO SÁNCHEZ

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado CAMILO BARRERO SÁNCHEZ, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$43.500.000.00.

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021050100
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ORLANDO REINA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: JOSÉ HERMES GUAYARA Y CARMEN EDILIA MATEUS RUIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original del pagaré N.26197-6, la escritura pública N- 2558 de fecha 7 de abril de 1989 corrida en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021050300
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ILBA GREDIS RIVAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía mobiliaria, aviso o comunicación enviada al garante deudor.

2.- Apórtese Certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0050600
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE: ANA TERESA SALAZAR DE GIRALDO
DEMANDADOS: DIEGO ANDRÉS DIAZ SEDANO, AXWL FELIPE BARRETO MOYANO, ELIZABETH SEDANO DE ARANGUREN Y ANTONIO BARRETO REYES.

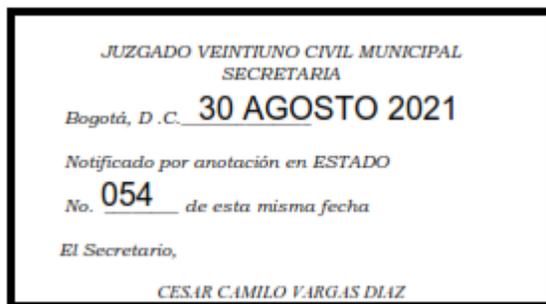
Como quiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 1 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, arroja un valor superior a \$136.278.900.00, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, remítase el expediente al **Señor Juez Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad**, para lo de su cargo. Líbrese oficio.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021050800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMERO MORA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original del pagaré N.5816750104154200, báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021051000
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANGELA ISABEL MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO: ANDRÉS HENNESSY ZAPATA

Como quiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones a la presentación de la demanda por concepto de capital, más intereses moratorios supera ampliamente el máximo de conocimiento que para el presente año que es de \$136.278.900.00, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, remítase el expediente al **Señor Juez Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad**, para lo de su cargo. Líbrese oficio.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210 0051500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO TRIANA SALCEDO
DEMANDADOS: FANNY CÓRDOBA MORENO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve**:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo** de menor cuantía; en favor de MIGUEL ANTONIO TRIANA SALCEDO, contra FANNY CÓRDOBA MORENO.

1. Por la suma de \$600.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 1 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 29 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$576.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde marzo 28 de 2016 hasta el 28 de marzo de 2020.

2. Por la suma de \$1.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 2 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 12 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$960.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde noviembre 11 de 2016 hasta el 11 de noviembre de 2020.

3. Por la suma de \$1.500.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 3 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$1.440.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde noviembre 17 de 2016 hasta el 17 de noviembre de 2020.

4. Por la suma de \$900.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 4 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 3 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a.- Por la suma de \$864.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde diciembre 2 de 2016 hasta el 2 de diciembre de 2020.

5. Por la suma de \$1.500.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 5 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 17 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$540.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde junio 16 de 2017 hasta el 16 de junio de 2020.

6. Por la suma de \$300.000.00, M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 6 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 22 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$216.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde marzo 21 de 2017 hasta el 21 de marzo de 2020.

7. Por la suma de \$ 1.100.000.00, M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 7 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 7 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$792.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde abril 6 de 2017 hasta el 6 de abril de 2020.

8. Por la suma de \$600.000.00, M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 8 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 1 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$432.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde enero 31 de 2017 hasta el 31 de enero de 2020.

9. Por la suma de \$2.500.000.00, M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 9 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 31 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$1.800.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde julio 30 de 2017 hasta el 30 de julio de 2020.

10. Por la suma de \$700.000.00, M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 10 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 2 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a.- Por la suma de \$504.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde noviembre 1 de 2017 hasta el 1 de noviembre de 2020.

11. Por la suma de \$1.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 11 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 8 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$480.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde junio 7 de 2018 hasta el 7 de junio de 2020.

12. Por la suma de \$600.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 12 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$288.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde septiembre 5 de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2020.

13. Por la suma de \$1.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 13 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$480.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde octubre 5 de 2018 hasta el 5 de octubre de 2020.

14. Por la suma de \$4.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 14 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 2 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$1.920.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde noviembre 1 de 2018 hasta el 1 de noviembre de 2020.

15. Por la suma de \$2.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 15 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$960.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde noviembre 29 de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2020.

16. Por la suma de \$ 1.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 16 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 29 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$240.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde marzo 28 de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020.

17. Por la suma de \$1.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro de la letra de cambio N. 17 adosada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, sobre la referida suma a partir del 3 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de \$240.000.00, por concepto de intereses de plazo causados desde septiembre 2 de 2019 hasta el 2 de septiembre de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts., 291, 292 y s. del C. G. del P.

Reconocese personería al Doctor JAVIER HERMÓGENES ORDOÑEZ BUSTOS, quien actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210 0051500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO TRIANA SALCEDO
DEMANDADOS: FANNY CÓRDOBA MORENO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada perciba como empleado de la Secretaría de educación Distrital de Bogotá, como Docente en el Colegio Distrital María Mercedes Carranza. Oficiese.

Limitase esta medida a la suma de \$51.600.000.00

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021051700
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO ZAMORA PALMA

Reunidos los requisitos de Ley, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, promovida por JORGE EDUARDO ZAMORA PALMA.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en los artículos 577 a 579 del C.G. del P.

TERCERO. Teniendo en cuenta que las pruebas son documentales se ordena: CITAR A LAS PARTES a la hora de las 10.00AM del día VEINTICINCO (25) del **mes de NOVIEMBRE del año 2021**, para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del P.

CUARTO. Se reconoce personería al Doctor RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI, como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210052100
PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA-
DEMANDANTE: MYRIAM ARGUELLO DÍAZ, GLORIA ISABEL GUERRERO
GONZÁLEZ
DEMANDADO: OLGA GUTIÉRREZ PARDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original del contrato promesa de venta de cesión de derechos de posesión, celebrado por Myriam Arguello Díaz con Clara Inés Zárate Chavarro, de fecha 15 de octubre de 2010 .

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original del contrato promesa de venta de cesión de derechos de posesión, celebrado por Gloria Isabel Guerrero González con Gloria Estela Aguirre, de fecha 31 de marzo de 1996.

TERCERO: Apórtese el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Art. 375 Numeral 5 del C.G.P.) , con fecha de expedición no superior a un mes.

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 052300
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AD PUBLICIDAD VISUAL SAS Y DIANA FERNANDA VELOSA SEGURA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra AD PUBLICIDAD VISUAL SAS Y DIANA FERNANDA VELOSA SEGURA

1.- Por la suma de \$2.545.019.00 **M/CTE.**, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré número 540091622 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$12.036.612.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091623 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$20.997.237.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091617 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$596.652.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091624 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$281.180.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091625 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$423.974.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091619 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Por la suma de \$1.778.903.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091618 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$ 6.680.158.00, por concepto capital vencido contenido en el pagaré número 540091621 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$371.600.00, por concepto capital de cuotas en mora, contenido en el pagaré número 540091562 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de las fechas señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

a.- Por la suma de \$ 1.393.515.00, por concepto capital acelerado contenido en el pagaré número 540091562 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$29.999.999,20, por concepto capital acelerado contenido en el pagaré número 540091560 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$248.101.00, por concepto capital vencido, contenido en el pagaré número 5490633354 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$23.484.724,00, por concepto capital vencido, contenido en el pagaré número 4594260226830663 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

10. - Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 052300
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AD PUBLICIDAD VISUAL SAS Y DIANA FERNANDA VELOSA SEGURA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de los demandados AD PUBLICIDAD VISUAL SAS con Nit 900.336.825-7 Y DIANA FERNANDA VELOSA SEGURA, c.c. N.52.789.228, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

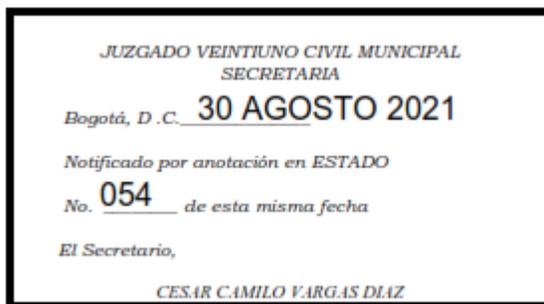
Limítese esta medida a la suma de \$164.000.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 052800
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DIONILDE MORENO CONTRERAS

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de BANCO DE BOGOTÁS.A. contra DIONILDE MORENO CONTRERAS.

1.- Por la suma de \$48.672.892.00 **M/CTE.**, por concepto de Capital vencido contenido en el pagaré número 20689119 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 052800
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DIONILDE MORENO CONTRERAS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40605883 de propiedad del demandado DIONILDE MORENO CONTRERAS identificada con la C.C. N.20.689.119.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur--a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, (2)


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210053000
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YENNY CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO
DEMANDADO: MEDPLUS Medicina prepagada

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la pretensión relacionada (\$220.725.00) objeto de cobro dentro del presente proceso, más los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.040), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACION No. 11 001 40 03 021 20210053200
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 322
JUZGADO ORIGEN: SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA GLADYS GONZÁLEZ SOSA

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el **Juzgado 2 Civil DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN** dentro del proceso en referencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1751580**, se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha. El Secretario, César Camilo Vargas Díaz</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021053600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARGUELLES MARTÍNEZ.
DEMANDADO: RAMÓN DEL CRISTO FERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de la letra de cambio, báculo de la presente ejecución.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 053800
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: LEYDI YOHANA ALBARRACIN CANTOR

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de SCOTIABANK COLPATRIA contra LEYDI YOHANA ALBARRACIN CANTOR.

Obligación N. 390622153203

1.- Por la suma de \$42.776.438.24 M/CTE., por concepto de capital adeudado representado en el pagaré número 02-01797087-03 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Obligación N. 4593560001610383

2.- Por la suma de \$14.840.047.00 M/CTE., por concepto de capital adeudado representado en el pagaré número 02-01797087-03 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Obligación N. 5549330001420122

3.- Por la suma de \$22.354.657.00 M/CTE., por concepto de capital adeudado representado en el pagaré número 02-01797087-03 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al Abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 053800
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: LEYDI YOHANA ALBARRACIN CANTOR

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada LEYDI YOHANA ALBARACIN CANTOR identificada con la C.C. N. 1.032363.674, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.
Límite de la medida \$ 122.000.000.00

2.- Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa IYL405, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicándose el nombre completo de la parte y su número de identificación.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210054100
SOLICITUD: APREHENSION VEHÍCULO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: JOSÉ RAÚL RAMÍREZ CHAVARRO

1.- Apórtese certificado de tradición del automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **DMZ280**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, así como la existencia de otros acreedores prendarios.

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía prendaria, la notificación efectuada al demandado.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210054300
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SANDRA MILENA CORTES VEGA

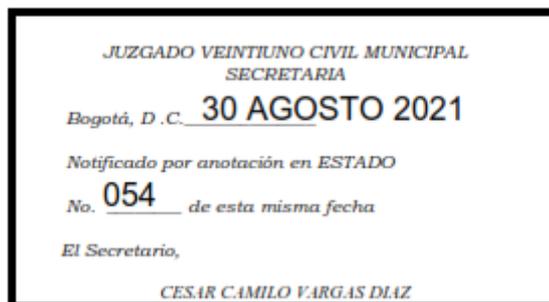
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 202100055600
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL CON
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO
CONVOCANTE: ASOCIACION HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA -
ASOHOFRUCOL-
CONVOCADO: COMERCIAL RETAIL SAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Aclárese con precisión, la prueba anticipada que se pretende incoar, toda vez que se solicita una inspección judicial con exhibición de documentos en el poder y en la petición solicita citar y hacer comparecer a la sociedad convocada al Juzgado. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al Despacho, para lo pertinente.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021055800
PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA-
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BARRANTES SIERRA
DEMANDADO: FRANCISCO BARRANTES ROMERO, PABLO EMILIO
SIERRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de la escritura pública enunciada en la demanda. Igualmente allegue copia legible de la misma.

SEGUNDO: La memorialista debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44 numeral 4 del C.G.P.

Allegar los registros de defunción de los titulares inscritos de Derecho Real de dominio, sobre el bien inmueble objeto de usucapión: Pablo Emilio Sierra Rodríguez y Francisco Barrantes Romero.

TERCERO: Indique la dirección física y/o electrónica de los herederos determinados de Francisco Barrantes Romero, Pablo Emilia Sierra Rodríguez y de Mercedes Sierra Rodríguez.

CUARTO: Allegar poder dirigido al Juzgado de conocimiento.


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210056000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA SÁNCHEZ LIZARAZO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021056200
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLAMIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

TERCERO: Apórtese Certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLAMIL a la sociedad **MOVIAVAL SAS**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Apórtese Certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

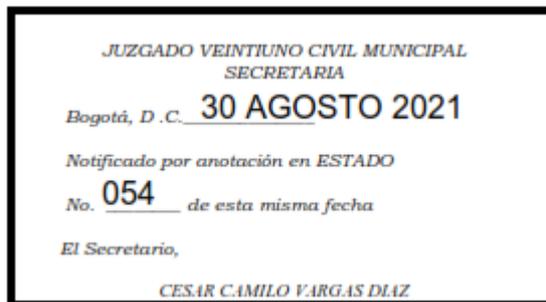
SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía mobiliaria, aviso o comunicación enviada al garante deudor.

SÉPTIMO: Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021056400
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Apórtese Certificado de tradición de los automotores objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía mobiliaria, aviso o comunicación enviada al garante deudor.

TERCERO: Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____ 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210056700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AGENCIA AMAZONATE SAS, MARTHA LUCIA
ARBELAEZ LANDAZURI Y JUAN DAVID RESTREPO
AVILA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210056800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NEILA JANETH RIOS FANDIÑO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NEILA JANETH RIOS FANDIÑO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 207419332288- 4425490017114440, que contiene las obligaciones que más adelante discrimino así:

1.- Obligación N. 207419332288

a.- \$29.656.517,02 correspondiente al capital, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

1.2- Obligación N. 4425490017114440

b.- \$2.555.057.00 correspondiente al capital, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2.- \$3.723.106.41, correspondientes a los intereses remuneratorios de las obligaciones en los pagarés anteriormente enunciados, con vencimientos desde el 8 de junio de 2021, discriminado en la pretensión 2 de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 30 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 054 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210056800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NEILA JANETH RIOS FANDIÑO

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada NEILA JANETH RIOS FANDIÑO C.C. No 51.914.762, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$50.000.000.00 Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa GUU-830, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicándose el nombre completo de la parte y su número de identificación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021056900
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS ALFONSO PEÑA MORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía mobiliaria celebrado con Moviaval, aviso o comunicación enviada al garante deudor.

SEGUNDO: Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 202100571 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: MARTIZA CATALINA PRIETO GARZÓN Y LEONARDO JEISSON TORRES

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARITZA CATALINA PRIETO GARZÓN Y LEONARDO JEISSON TORRES**.

1°. Por la suma de **\$58.002.085.68 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N. 1016018566, allegado como base de la acción.

2°. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del 3 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 1.893.059.46 por concepto de cuotas a capital vencidas y exigibles mensualmente y no pagadas, discriminadas de la siguiente forma:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	DE	CAPITAL EN PESOS
1	05/04/2021		\$135.999,39
2	05/05/2021		\$137.187,29
3	05/06/2021		\$138.385,56
4	05/07/2021		\$139.594,30
TOTAL			\$1.893.059.46

4.- Los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior, a la tasa del 17.22% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5.- Por la suma de **\$1.613.159.44 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo cuotas de capital vencidas y exigibles mensualmente y no pagadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente forma:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	DE	CAPITAL EN PESOS
1	05/04/2021		\$0.00
2	05/05/2021		\$542.700.74
3	05/06/2021		\$537.734.87
4	05/07/2021		\$532.723.83
TOTAL			\$1.613.159.44

Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1453816

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, indicando el número de Cédula de los Demandados.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 30 AGOSTO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021057400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS CÁMARA DE COMERCIO
DEMANDADO: LIANA SORAYA GÓMEZ FLORIAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el Pagaré con su respectiva carta de instrucciones.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 054	de esta misma fecha
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021058000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SAYME S.A.S
DEMANDADO: GUSTAVO PARRA CASTAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de la letra de cambio báculo de la presente ejecución.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210058200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PEDREROS ALVAREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ALEXANDER PEDREROS ÁLVAREZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$37.680.583.00 correspondiente al capital, por incumplimiento de la obligación N. 1150269641, la cual se encuentra contenida en el Pagaré N. 1150269641, más los intereses moratorios causados a partir del 05 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2- \$12.273.875.36, por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré N. 1150269641, derivado del incumplimiento de la obligación N. 1150269641.

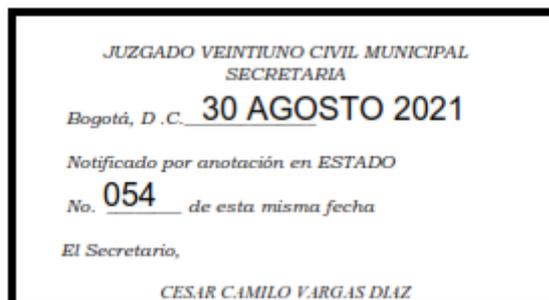
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Doctora MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Gllsch

Bogotá D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210058200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PEDREROS ALVAREZ

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado ALEXANDER PEDREROS ALVAREZ C.C. No 79.756.337, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$68.000.000.00 Oficiése a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 75 N. 69K-34 Apto 401, en la ciudad de Bogotá. Se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

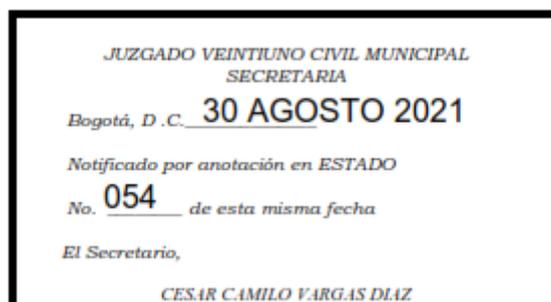
Límite de la medida \$ 68.000.000.00

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 20210058900
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HECTOR FREDY CAMELO ALEJO
DEMANDADOS: JAIME ERNESTO MÉNDEZ ÁLVAREZ

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **HÉCTOR FREDY CAMELO ALEJO** contra **JAIME ERNESTO MÉNDEZ ÁLVAREZ**.

1°. Por la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N. 001 de fecha 23 de julio de 2019, allegado como base de la acción.

2°. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del 23 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$16.500.000.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, según las fechas enunciadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.- Por la suma de **\$10.000.000.00 M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N. 001 de fecha 1 de agosto de 2019, allegado como base de la acción.

5. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del 23 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$2.750.000.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, según las fechas enunciadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

7. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1683723

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, indicando el número de Cédula del demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora YOLANDA RIAÑOS BERMÚDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>054</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021058500
PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA-
DEMANDANTE: HUMBERTO BUITRAGO MARTINEZ Y OLGA LUCÍA
BELTRÁN PARDO
DEMANDADO: JOSÉ ERNESTO CELIS RODRÍGUEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA TERESA LÓPEZ DE
GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de la escritura pública y de la promesa de compraventa enunciada en la demanda.

SEGUNDO: Incorporar el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 27 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210058600
SOLICITUD: APREHENSION VEHÍCULO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A.
DEUDOR: ROSA MARIA UMBARILA GARZÓN

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere del valor de la cuantía señalado en la solicitud de aprehensión (\$19.620.994) (art. 26 Numeral 1 C.G.P.) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$36.341.041), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ